



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Yura, 02 de febrero del 2021

OFICIO N° 008-2021-MDY-GM/RRHH

SEÑOR:

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA

PRESIDENTA EJECUTIVA

AUTORIDAD NACIONAL SERVIR

PRESENTE

ASUNTO: OPINION RESPECTO AL PLIEGO DE RECLAMOS 2021 Y 2022

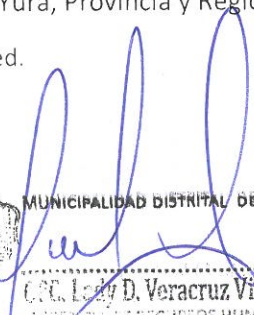
Mediante el presente, tengo el agrado de saludarlo y al mismo tiempo que de acuerdo al decreto supremo N° 040-2014-PCM, Ley N° 30057 Art. N 72 "(...) el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimará pertinente pronunciarse.

Por consiguiente, en cumplimiento de la misma se remite el pliego de reclamos con oficio N° 001-2021-SITRAMUN-MDY y el oficio N° 002-2021-SITRAMUN-MDY, para su opinión respecto de si algunas de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del art. 40 de la Ley.

ENTIDAD: Municipalidad Distrital de Yura, Provincia y Región Arequipa

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
C.C. Lady D. Veracruz Villalba
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

12

**SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA**

Registro N° 001-2009-SDRG-AREQUIPA y con Decreto Sub Directoral Nro. 039-
2009-GRA/GRTPE-DPSC-SDRG

OFICIO N° 001-2021-SITRAMUN-MDY

Yura, 28 de enero del 2021

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura
Sr. Néstor Chicaña Nina
Presente.-



Asunto: Remitimos Pliego de reclamos año 2022

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA**, inscrito en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Decreto Sub Directoral Nro. 0293-2008 Y 3670-2005-GRA/GRTPE-SDRG-AREQUIPA, siendo fundado en el 2009, con el debido respeto solicito lo siguiente:

Que mediante Decreto Supremo N°007-2002-TR, Cumplimos en remitir el pliego de reclamos 2022

Por el cual Solicitamos se emita la resolución de alcaldía de la comisión paritaria negociadora según norma.

Agradezco su cordial atención al presente.

Sin otro particular, quedo de Ud.,

Atentamente,


Hugo Velasquez Quispe
DNI 43310574



SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2022

ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Distrital de Yura, con domicilio en Centro Cívico MZ. W, Lote 2-3 de la Asoc. Urbanizadora Ciudad de Dios, Yura

ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato Mixto de Trabajadores del Hotel y la Municipalidad Distrital de Yura, debidamente registrado ante la Autoridad de Trabajo N°001-2009-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG, Y DECRETO SUB DIRECTORAL N° 636-2017-GRA-GRTPE-SDRG que representa a trabajadores afiliados.

CONVENIO COLECTIVO 2022

En representación del Sindicato Mixto de Trabajadores del Hotel y la Municipalidad Distrital de Yura, con el propósito de **negociar el Pliego de Reclamos para el año 2022**, con la Municipalidad de Yura:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "**condiciones de empleo**", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2021 N° 30694 NO prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.

Conforme fue clarificado en el debate del pleno del Congreso que aprobó la Ley anual de Presupuesto para el año 2021 N° 31084 y que consta en el Diario de Debates del pleno del Congreso, el artículo 6° no prohíbe la negociación colectiva de remuneraciones, al haberse eliminado la expresión "mecanismo" desde la aprobación de la Ley de Presupuesto del año 2017 hasta la fecha, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, de fecha el 03 de setiembre del 2015, considera que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar



SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES.**

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADAS EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, **se declara:**

- a) **INCONSTITUCIONALES** las expresiones "[...] **beneficios de toda índole** [...]" y "[...] **mecanismo** [...]", en la medida en que no se puede prohibir de o absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva a Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y, b) **INCONSTITUCIONAL, por conexión**, y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala:

*"..., así como de la expresión **"mecanismo"**, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".*

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 30694 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, se mantiene las prohibiciones de incrementos remunerativos provenientes de actos unilaterales del empleador, sin embargo, el Congreso de la República desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 **eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo"**, referido a la negociación colectiva.

Por ello, anteriormente el Ex-Presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República PERCY ELOY ALCALÁ MATEO, **PRECISÓ** en el **OFICIO N° 4569-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR** de fecha 16 de enero del 2019, se ha procedido a eliminar la expresión "**mecanismos**" de los artículos 6° de las Leyes anuales de Presupuesto 2017, 2018 y 2019, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, en la medida que no se pueden prohibir de modo absoluto los incrementos remunerativos provenientes del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Por tanto, el artículo 6 de la Ley N° 30694 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 **No prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2018 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2021, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC que **declaró inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva

SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que **las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas**, reafirmando lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT. También declaró INCONSTITUCIONALES los artículos 31.2, 42° y 44.b de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como los artículos 66° y 78° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

En ambas sentencias, el Tribunal Constitucional, exhortó al Congreso de la República a fin de que apruebe la regulación de la negociación colectiva, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, lapso por el cual decretó la "**vacatio sententiae**", este plazo **ya venció** el del 27 de julio de 2017, conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República. Es decir, el órgano facultado constitucionalmente para regular la negociación colectiva es el Congreso de la República y no es el poder ejecutivo que ilegalmente usurpó dichas atribuciones.

Por lo tanto, estas Sentencias del Tribunal Constitucional surten plenamente sus efectos jurídicos en aplicación del artículo 82° del Código Procesal Constitucional, que establece que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma legal **tienen calidad de COSA JUZGADA y son de obligatorio cumplimiento de los poderes públicos**. En consecuencia, el proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal en la Ley del Presupuesto ni en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y **es viable la negociación de las demandas económicas** contenidas en el presente pliego de reclamos.

1.1.2.- La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** con cargo a los **ingresos corrientes** de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

En consecuencia, las Negociación Colectiva para el año 2022, está **LIBERADA** de la prohibición de incrementos remunerativos tanto del artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 30694 como de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.



SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 950 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como máximo para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio o dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados o se expide el Laudo Arbitral, para cada servidor de carrera, haciéndose extensivo este beneficio a los servidores sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros nombrados y contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral **servidores sindicalizados** nombrados permanentes o contratados...

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero 2022, Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo, si tienen carácter permanente en el tiempo, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y las que se logren en adelante serán adicionales a los derechos ganados.

III. PRETENSIÓN ECONÓMICA O CONDICIONES DE EMPLEO:

Primero.- Solicitamos un reajuste a la bonificación por el día del trabajo (1ero de Mayo), hasta por la suma de S/ 200.00 (dos cientos con 00/100 Soles), adicionales a los montos ya ganados por negociaciones anteriores con carácter de permanente, para cada servidor sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral el mismo que debe ser pagado en el año 2022.

Segundo.- Solicitamos el incremento de la remuneración mensual de S/ 800.00 (ochocientos con 00/100 Soles) de manera mensual y permanente a partir del 1 de enero del 2022 para los trabajadores afiliados al Sindicato Mixto de Trabajadores del Hotel y la Municipalidad Distrital de Yura, servidores sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral



7

SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Tercero. - Solicitamos el pago de una bonificación especial por vacaciones, equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente, servidores sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Cuarto. - Solicitamos un Reajuste a la bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles), adicionales a los montos ya ganados por negociaciones anteriores con carácter de permanente, para cada servidor sujeta al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral el mismo que debe ser pagado el 01 de enero del 2022.

Quinto. - Solicitamos que la Municipalidad Distrital de Yura, otorgue una bonificación especial por riesgo de vida y salud, equivalente al 40 % del sueldo total que percibe, para todos los obreros sindicalizados. Y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral el mismo que será pagado a partir del 1 de enero del 2022.

Sexto.- Solicitamos a la Municipalidad distrital de Yura el pago y un reajuste en la bonificación por Refrigerio y Movilidad hasta por la suma de S/.200.00 Soles mensuales, que figuren en la boleta de cada servidor sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral el mismo que será pagado a partir del 1 de enero del 2022.

Séptimo. - Solicitamos, un incremento en el pago de la subvención económica por el Día del Trabajador Municipal (5 de noviembre) y por el Aniversario del distrito de Yura (08 de diciembre), cada una de ellas equivalente hasta por la suma de S/. 200.00 (Dos cientos con 00/100 soles), adicionales a los montos ya ganados por negociación colectiva, con carácter de permanente.

Octavo. - Solicitamos el pago de una subvención económica adicional, a lo establecido por Ley de las gratificaciones por fiestas patrias en el mes de **julio y en el mes de diciembre por navidad**, hasta por el monto ascendente a una remuneración mínima vital vigente, total a favor de cada trabajador, adicionales a los montos ya ganados por negociación colectiva con el carácter de permanente.

Noveno. - Solicitamos el incremento por Bono Alimentario o consumo ascendente a S/. 300.00 (tres cientos con 00/100 Nuevos Soles) en cada una de las siguientes celebraciones: por el Día de la Madre en el mes de mayo, por el Día del Padre en el mes de junio y por Navidad en diciembre con el carácter de permanente.

Decimo.- Solicitamos se reajuste los estímulos pecuniarios con carácter de permanente por cumplir 5,10, 15,20, 25, 30 y 35 años de servicios, para cada servidor de carrera y contratados permanentes sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que cumplan a partir del 2017 según la siguiente propuesta:

- 1.- 5 años de servicio S/. 2,500.00
- 2.- 10 años de servicio S/. 2,900.00

SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

3.- 15 años de servicio	S/, 3,200.00
4.- 20 años de servicio	S/, 3,600.00
5.- 25 años de servicio	S/, 4,000.00
6.- 30 años de servicio	S/, 2,500.00

Décimo primero. - Solicitamos una subvención social por fallecimiento del servidor o familiar directo, ascendente a S/. 4 000.00 (cuatro mil 00/100 soles) por los hechos que sucedan desde el 2022 entregado para cada servidor de carrera y contratados permanentes sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, obreros contratados D.L. 728, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Décimo segundo. - Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, por fiestas navideñas la entrega de una canasta familiar equivalente a la suma de S/. 300.00 (tres cientos 00/100 soles), para todos los trabajadores nombrados, contratados, trabajadores del hotel y obreros.

Décimo Tercero. - Solicitamos a la municipalidad el otorgamiento de una canasta de víveres a los obreros y empleados sindicalizados de la municipalidad por concepto de costo de vida equivalente a S/. 250.00 adicionales a la remuneración percibida al 31 de diciembre del año 2021, entrando en vigencia a partir del primero de enero del 2022, con un carácter mensual y permanente.

Décimo Cuarto. - Solicitamos un incremento en la bonificación por asignación Familiar hasta por la suma de S/. 200.00 otorgándose a todos los trabajadores sindicalizados, con un carácter mensual y permanente.

Décimo Quinto. - Solicitamos el cumplimiento del pago de la sobre tasa nocturna del 35%, teniendo en cuenta que los servidores bajo régimen laboral 728, realiza labores nocturnas entre las 22:00 hrs hasta las 06:00 hrs del día siguiente, siendo los siguientes servidores.

Décimo Sexto. - Solicitamos el pago de la sobre tasa Nocturna, del a un porcentaje del 50%, teniendo en cuenta que los servidores bajo régimen laboral 728, realiza labores nocturnas entre las 22:00 hrs hasta las 06:00 hrs del día siguiente, siendo los servidores, con carácter permanente en el tiempo.

Décimo Séptimo. - Solicitamos el otorgamiento anual de una Bonificación Vacacional, equivalente a un sueldo íntegro, entregado a los servidores nombrados o contratados de los regímenes 276 y 728 afiliados al Sindicato Mixto de trabajadores del Hotel y la municipalidad distrital de Yura., como estímulo de la entidad en el período de vacaciones. Este derecho registrá desde enero del año 2022. Cláusula de carácter permanente.

Décimo Octavo. - Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación equivalente a un sueldo total por cada año laborado a los trabajadores afiliados al sindicato, en base al último sueldo percibido por el trabajador al momento de su cese, retiro, despido, jubilación u otros factores que permita desvincularse de la municipalidad. Dicha bonificación tiene el carácter de permanente y se cancelará a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producidos la desvinculación laboral del trabajador. Cláusula de carácter permanente.

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Primero. - Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, implemente el funcionamiento del área de bienestar social, lactario según ley N° 29896 que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público en vista que es de carácter de cumplimiento y obligatorio por parte del empleador. Y como también una guardería infantil necesarios para los menores hijos de los trabajadores empleados y obreros que lo necesiten.

Segundo. -Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, cumpla con implementar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y se designe el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según decreto supremo N° 005-2012-TR y otras establecida por el Ley que definen su cumplimiento de las funciones y obligaciones del empleador en materia de seguridad...

Tercero.- Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, cumplir y hacer cumplir los derechos ya ganados en materia laboral por los trabajadores de la Municipalidad y efectuar la entrega de dos juegos de uniformes de forma anual de buena calidad de tela, incluye hechura, los que serán de dos ternos compuestos de (saco, chaleco, pantalón, zapatos y blusa para las servidoras (damas) administrativas, y de dos ternos compuestos por saco, pantalón, Zapatos, camisa y corbata para los servidores (varones) administrativos y obreros, es decir uniforme completo para todos los trabajadores nombrados, contratados y obreros.

Para los varones (saco, pantalón, zapatos, camisa y corbata).
Para las damas (saco, pantalón, chaleco, zapatos y blusa).

Solicitamos a la municipalidad la entrega de dos juego de uniformes de diario, que comprende casaca, camisa, chaleco, pantalón y zapatos, estos será entregado en el 1er trimestre y el 3er trimestre del año a los trabajadores del D.L. 276, obreros permanentes bajo el D .L. 728 y ley 1057. Según las labores que realice.

Cuarto. -Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, implemente y entregue dos juegos de uniformes de forma anual a favor los trabajadores empleados del Hotel de Turistas Yura, los que serán de dos mudas anuales, siendo lo siguiente:

- Personal Mozo: saco, pantalón, zapatos, camisa, chompa Jorge Chávez, casacas
- Personal Cuartelero:
- Persona Administrativo recepcionista:
- Personal cocinero:
- Personal tunante tarde y noche.
- Personal pocero:

Dichos bienes a entregar deberán de tener los colores históricos del Hotel Yura, ya que el hotel y los pozos son recursos históricos e importantes ya conocidos por el turista nacional y extranjero.

Quinto. - Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura implemente y entregue un juego de implementos deportivos como buzos completos al personal empleado y obrero para su asistencia y participación en campañas o labores deportivas, salud y labores de campo en calidad de apoyo en las campañas dentro y fuera de la municipalidad en representación de nuestra Municipalidad.

Sexto. - Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, cumpla en otorgar en afectación en uso de un ambiente dentro centro cívico, por tiempo indefinido, el mismo que será



SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

destinado para el uso de oficina y como también un ambiente, área, espacio cualquier sea su nomenclatura, para generar ingresos destinados al sindicato. En ambos casos estar exonerado a cualquier pago de tasa y que será con carácter indeterminado.

Octavo. - Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, respete y haga respetar la jornada laboral y los feriados calendarizados, normados por las leyes laborales vigentes y que por naturaleza del servicio no deben de paralizar el servicio, deberá anticipadamente establecerse el turno de los que deben trabajar, en caso de ser labores extraordinarias deberá de ser con el consentimiento del servidor y ser comunicados con una anticipación de 48 hrs.

Noveno: Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, efectué las acciones administrativas necesarias para la compra de un Seguro de protección contra robos, a favor del personal empleado, obrero o conserjes que tienen a su cargo el manejo de caja y/o manejo de bienes dinerarios y valores.

Décimo: Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, mantener una política de flexibilidad en los horarios de ingreso a los trabajadores que tiene que desplazarse fuera del lugar habitual especialmente a los servidores que se desempeñan en La Calera y el Hotel y piscinas y agencia de Yura Viejo.

Décimo Primero. - Solicitamos a la municipalidad otorgar leche evaporada de 170 ml (al mes 25 tarros), a todos los trabajadores de limpieza pública, parques y jardines y poseros del hotel, adicionales a los ya ganados anteriormente con carácter permanente en el tiempo.

Décimo Segundo. - Solicitamos a la municipalidad la implementación de los vestuarios para el servidor municipal que labora en la municipalidad sin distinción alguna, teniendo en consideración que los vestuarios con taburetes; como también deben ser especiales, para los obreros que laboran en parque y jardines y limpieza pública los cuales deberán contar con duchas apropiadas para el aseo de este personal.

Décimo Tercero. - Solicitamos el pago de un refrigerio al medio día, por trabajar la jornada completa, con carácter permanente en el tiempo.

Décimo Cuarto. - Solicitamos cumplimiento de las normas en favor de los servidores públicos bajo el régimen laboral 728 respecto a la adquisición de una unidad de transporte para el traslado del personal, en vista que se trasladan a sus labores de trabajo en camiones y camioncito que no son apropiados.

Décimo Quinto. - Solicitamos que la municipalidad gestione el programa de vivienda municipal destinado para los servidores públicos de la municipalidad y nos otorgue todo asesoramiento y facilite todo acto administrativo a título gratuito o sin costo.

Décimo Sexto. - La Municipalidad apoyará a los trabajadores de forma excepcional que realicen gestiones y acciones que permitan mejoras en los servicios que brinda la municipalidad al ciudadano y que reflejen mejoras importantes a la comunidad e institución, cubriendo sus necesidades de forma total.

Decimo Séptimo. - La Municipalidad deberá implementar con mas, bienes (frigider, mesas, sillas, cocina, etc) el local destinado a comedor para que los trabajadores puedan consumir sus alimentos de forma saludable en el espacio de tiempo que les corresponde.

V - DEMANDAS SOCIALES:



SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Primero. - Solicitamos la elaboración del plan anual de capacitaciones el mismo que deberá asignársele un presupuesto propio en el cual se priorice a los trabajadores sindicalizados para la capacitación.

Segundo. - Solicitamos se implemente una asistencia social para la atención de las demandas sociales y tema a fines de la persona que labore en la MDY, con carácter permanente en el tiempo.

Tercero. - Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, propicie estimule y organice actividades pasantías a otras municipalidades y/o entidades públicas o privadas a fin del intercambio de experiencias administrativas a favor de los trabajadores y la entidad suma los gastos de ellos, con carácter permanente en el tiempo.

Cuarto. - Solicitamos a la Municipalidad que en la celebración del Día del trabajador municipal se haga mediante un acto solemne que confraternidad con todos los trabajadores en el cual se deberá entregar individualmente un reconocimiento con copia al legajo personal, al mejor trabajador criterios de los cuales se tendrán que poner de acuerdo, previa concertación de la elección entre empleador y servicios sindicalizados. Reconocer así mismo a los trabajadores que cumplan 20, 25 y 30 años de servicios acompañado en dicho reconocimiento el cheque de desembolso del pago que corresponda de acuerdo a ley, así como la recepción y agasajo el último día hábil anterior al 05 de noviembre, con carácter permanente en el tiempo.

Quinto. - Solicitamos se declare día no laborable por el día del trabajador municipal cada 5 de noviembre de cada año con carácter permanente en el tiempo.

Sexto. - La Municipalidad deberá informar de forma anual y permanente sobre los puestos de trabajo previsto por el CAP, PAP, ROF debiendo indicar de forma explícita los nombres de todos los trabajadores empleados, obreros, sus cargos, grupo ocupacional, asimismo, deberá corregir aquellas infracciones que por desconocimiento y sin argumento legal cometen al trasladar a los trabajadores **de forma irregular**.

Septimo. - La Municipalidad realizará las gestiones que corresponda mediante el área que corresponda para la firma del convenio institucional con alguna universidad del medio, con la finalidad de poder seguir una carrera profesional, culminar la misma y/o convalidar los estudios superiores universitarios, de forma gratuita.

VI.- PRETENCIONES DE DEMANDAS SINDICALES:

Primero. - Solicitamos que la Municipalidad Distrital de Yura, disponga el descuento en planillas de los montos por cuotas sindicales, multas y otros del pago de sus remuneraciones a todo el personal afiliado al SITRAMUN YURA, conforme a nuestros estatutos, cuya relación y monto de descuentos serán alcanzados con 03 días de anticipación a la elaboración de las planillas y depositados en cuenta corriente que se alcanzara oportunamente.

Segundo. - Solicitamos que la Municipalidad Distrital de Yura, cumpla con otorgar licencia sindical con alcance a los miembros integrantes de la junta directiva con una licencia con goce de haber de 50 días anuales;

SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Tercero - Solicitamos se otorgue facilidades a los trabajadores sindicalizados a fin de cumplir sus medidas de lucha, en defensa de los derechos laborales, con permiso con goce de haber.

Cuarto. - En caso de llegar a un laudo arbitral la entidad se compromete a asumir el pago íntegro de los honorarios del arbitraje, es decir el 100 %.

Quinto. - Solicitamos que la Municipalidad pague los pasajes y viáticos para las reuniones sindicales y/o capacitaciones que se realicen fuera de la jurisdicción distrital, provincial y nacional.

Sexto. - Solicitamos la construcción de una Cripta municipal, para centralizar la defunción de autoridades y servidores municipales.

Séptimo. - La Municipalidad mediante el gobierno municipal de turno deberá exponer el plan de gobierno así como el presupuesto por cada año a los trabajadores de la entidad de la MDYura, antes de la fecha límite a la presentación del mismo, establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Así mismo deberá alcanzar al SITRAMUN -YURA, los Presupuestos Operativos Institucionales (POI) por cada área operativa de la MDYura.

VI. CONDICIONES DE SEGURIDAD HIGIENE OCUPACIONAL.

Primero.- solicitamos a la Municipalidad que el representante de los trabajadores conjuntamente con el representante de la patronal, verifíquela entrega de forma mensual, conforme a la naturaleza de la labor desempeñada los implementos, MATERIALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, entre ellos guantes mamelucos, máscaras y/o protectores bucales, botas de seguridad y de riesgo, cascos, leche evaporada, jabón carbólico, y otros elementos necesarios, para el cumplimiento de las labores de los trabajadores, velando por su seguridad y protección sanitaria, que también realice visitas inopinadas y que brinde un uniforme de su accionar realizado en forma mensual, dentro de los cinco días de haber culminado el mes anterior.

Segundo. - Solicitamos el cumplimiento estricto en la entrega de uniformes, EPPs y otros, de acuerdo a los plazos establecidos en los convenios – pactos colectivos y conforme a ley.

Tercero.- La Municipalidad deberá exponer anualmente y con anticipación el presupuesto y actividades establecidas por cada año en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispuesto por el Empleador.

Cuarto.- La Municipalidad conviene asumir anualmente el costo de los exámenes, pruebas y diagnósticos para el despistaje y/o prevención de enfermedades ocupacionales a cargo de profesionales de instituciones y/o laboratorios especializados e idóneos las cuales sea sometido el trabajador que así requiera o solicite, a cargo de una comisión de enfermedades profesionales.

VII. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada, otorgándole facultades para participar en la negociación y conciliación, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo y está conformada por los siguientes integrantes:

SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

TITULARES:

Hugo Velásquez Quispe
Doris Natividad Vilca Huacasi.
Sihrley campos Aguilar
Sonia Chinchiercoma Quispe
Carlos Borda Montesinos
Eulalia Arias Esperilla

SUPLENTES:

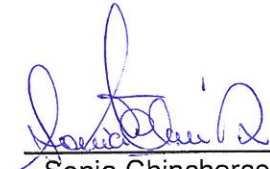
Luis Pacheco
Gloria Quispe Chilo.
Ricardina Aurora Gallegos Cáceres
Luis Donato Nieves
Cesar Pachari Idme
Ciro Mayta Cuno

Firma de los integrantes de la Junta Directiva.




Hugo Velásquez Quispe
Quispe
Secr. General


Doris Vilca Huacasi
Secr. De Actas


Sonia Chinchiercoma
Secretario de Organización


Ciro Mayta Cuno
Secr. De Deporte


Sihrley Campos Aguilar
Secr. de Economía

**SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA**
Registro N° 001-2009-SDRG-AREQUIPA y con Decreto Sub Directoral Nro. 039-
2009-GRA/GRTPE-DPSC-SDRG

OFICIO N°002.-2021-SITRAMUN-MDY

Yura, 28 de enero del 2021

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura
Sr. Néstor Chicaña Nina
Presente.-

Asunto: **Remitimos Pliego de reclamos año 2021**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA**, inscrito en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Decreto Sub Directoral Nro. 0293-2008 Y 3670-2005-GRA/GRTPE-SDRG-AREQUIPA, siendo fundado en el 2009, con el debido respeto solicito lo siguiente:

Que mediante Decreto Supremo N°007-2002-TR, Cumplimos en remitir el pliego de reclamos 2021

Por el cual Solicitamos se emita la resolución de alcaldía de la comisión paritaria negociadora según norma.

Agradezco su cordial atención al presente.

Sin otro particular, quedo de Ud.,

Atentamente,



Hugo Velasquez Quispe
DNI 43310574



SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2021

ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Distrital de Yura, con domicilio en Centro Cívico MZ. W, Lote 2-3 de la Asoc. Urbanizadora Ciudad de Dios, Yura

ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato Mixto de Trabajadores del Hotel y la Municipalidad Distrital de Yura, debidamente registrado ante la Autoridad de Trabajo N°001-2009-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG, Y DECRETO SUB DIRECTORAL N° 636-2017-GRA-GRTPE-SDRG que representa a trabajadores afiliados.

CONVENIO COLECTIVO 2021

En representación del Sindicato Mixto de Trabajadores del Hotel y la Municipalidad Distrital de Yura, con el propósito de **negociar el Pliego de Reclamos para el año 2021**, con la Municipalidad de Yura:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "**condiciones de empleo**", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2021 N° 30694 NO prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.

Conforme fue clarificado en el debate del pleno del Congreso que aprobó la Ley anual de Presupuesto para el año 2021 N° 31084 y que consta en el Diario de Debates del pleno del Congreso, el artículo 6° no prohíbe la negociación colectiva de remuneraciones, al haberse eliminado la expresión "mecanismo" desde la aprobación de la Ley de Presupuesto del año 2017 hasta la fecha, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, de fecha el 03 de setiembre del 2015, considera que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES**.

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADAS EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, **se declara**:



SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

- a) INCONSTITUCIONALES las expresiones "[...] **beneficios de toda índole** [...]" y "[...] **mecanismo** [...]", en la medida en que no se puede prohibir de o absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva a Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y, b) INCONSTITUCIONAL, **por conexión**, y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala:

*"..., así como de la expresión **"mecanismo"**, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".*

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 30694 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, se mantiene las prohibiciones de incrementos remunerativos provenientes de actos unilaterales del empleador, sin embargo, el Congreso de la República desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 **eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo"**, referido a la negociación colectiva.

Por ello, anteriormente el Ex-Presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República PERCY ELOY ALCALÁ MATEO, **PRECISÓ** en el **OFICIO N° 4569-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR** de fecha 16 de enero del 2019, se ha procedido a eliminar la expresión "**mecanismos**" de los artículos 6° de las Leyes anuales de Presupuesto 2017, 2018 y 2019, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, en la medida que no se pueden prohibir de modo absoluto los incrementos remunerativos provenientes del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Por tanto, el artículo 6 de la Ley N° 30694 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 **No prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia,

este proceso de negociación colectiva 2018 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2021, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC que **declaró inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que **las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas**, reafirmandose lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT. También declaró INCONSTITUCIONALES los artículos 31.2, 42° y 44.b de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como los artículos 66° y 78° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

En ambas sentencias, el Tribunal Constitucional, exhortó al Congreso de la República a fin de que apruebe la regulación de la negociación colectiva, a partir de la primera legislatura ordinaria del período 2016-2017 y por el **plazo que no podrá exceder de un año**, lapso por el cual decretó la "**vacatio sententiae**", este plazo **ya venció** el del 27 de julio de 2017, conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República. Es decir, el órgano facultado constitucionalmente



SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

para regular la negociación colectiva es el Congreso de la República y no es el poder ejecutivo que ilegalmente usurpó dichas atribuciones.

Por lo tanto, estas Sentencias del Tribunal Constitucional surten plenamente sus efectos jurídicos en aplicación del artículo 82° del Código Procesal Constitucional, que establece que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma legal **tienen calidad de COSA JUZGADA y son de obligatorio cumplimiento de los poderes públicos**. En consecuencia, el proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal en la Ley del Presupuesto ni en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y **es viable la negociación** de las demandas económicas contenidas en el presente pliego de reclamos.

1.1.2.- La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** con cargo a los **ingresos corrientes** de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

En consecuencia, la Negociación Colectiva para el año 2021, está LIBERADA de la prohibición de incrementos remunerativos tanto del artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 30694 como de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 950 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como máximo para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio o dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

7

SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados o se expide el Laudo Arbitral, para cada servidor de carrera, haciéndose extensivo este beneficio a los servidores sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros nombrados y contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral **servidores sindicalizados** nombrados permanentes o contratados...

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero 2021, hasta el 31 de diciembre del año 2021. Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo, si tienen carácter permanente en el tiempo, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y las que se logren en adelante serán adicionales a los derechos ganados.

III. PRETENSIÓN ECONÓMICA O CONDICIONES DE EMPLEO:

Primero.- Solicitamos un reajuste a la bonificación por el día del trabajo (1ero de Mayo), hasta por la suma de S/ 200.00 (dos cientos con 00/100 Soles), adicionales a los montos ya ganados por negociaciones anteriores con carácter de permanente, para cada servidor sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral el mismo que debe ser pagado el año 2021.

Segundo.- Solicitamos el incremento de la remuneración mensual de S/ 800.00 (ochocientos con 00/100 Soles) de manera mensual y permanente a partir del 1 de enero del 2021 para los trabajadores afiliados al Sindicato Mixto de Trabajadores del Hotel y la Municipalidad Distrital de Yura, servidores sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Tercero.- Solicitamos el pago de una bonificación especial por vacaciones, equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente, servidores sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Cuarto. - Solicitamos un Reajuste a la bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles), adicionales a los montos ya ganados por negociaciones anteriores con carácter de permanente, para cada servidor sujeta al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral el mismo que debe ser pagado el 01 de enero del 2021

Quinto. - Solicitamos que la Municipalidad Distrital de Yura, otorgue una bonificación especial por riesgo de vida y salud, equivalente al 40 % del sueldo total que percibe, para todos los obreros sindicalizados. Y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral el mismo que será pagado a partir del 1 de enero del 2021.

Sexto.- Solicitamos a la Municipalidad distrital de Yura el pago y un reajuste en la bonificación por Refrigerio y Movilidad hasta por la suma de S/.200.00 Soles mensuales, que figuren en la boleta de cada servidor sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral el mismo que será pagado a partir del 1 de enero del 2021.



SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Séptimo. - Solicitamos, un incremento en el pago de la subvención económica por el Día del Trabajador Municipal (5 de noviembre) y por el Aniversario del distrito de Yura (08 de diciembre), cada una de ellas equivalente hasta por la suma de S/. 200.00 (Dos cientos con 00/100 soles), adicionales a los montos ya ganados por negociación colectiva, con carácter de permanente.

Octavo. - Solicitamos el pago de una subvención económica adicional, a lo establecido por Ley de las gratificaciones por fiestas patrias en el mes de **julio y en el mes de diciembre por navidad**, hasta por el monto ascendente a una remuneración mínima vital vigente, total a favor de cada trabajador, adicionales a los montos ya ganados por negociación colectiva con el carácter de permanente.

Noveno. - Solicitamos el incremento por Bono Alimentario o consumo ascendente a S/. 300.00 (tres cientos con 00/100 Nuevos Soles) en cada una de las siguientes celebraciones: por el Día de la Madre en el mes de mayo, por el Día del Padre en el mes de junio y por Navidad en diciembre con el carácter de permanente.

Decimo. - Solicitamos se reajuste los estímulos pecuniarios con carácter de permanente por cumplir 5, 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicios, para cada servidor de carrera y contratados permanentes sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, y obreros contratados a plazo indefinido, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que cumplan a partir del 2017 según la siguiente propuesta:

- 1.- 5 años de servicio S/. 2,500.00
- 2.- 10 años de servicio S/. 2,900.00
- 3.- 15 años de servicio S/, 3,200.00
- 4.- 20 años de servicio S/, 3,600.00
- 5.- 25 años de servicio S/, 4,000.00
- 6.- 30 años de servicio S/, 2,500.00

Décimo primero. - Solicitamos una subvención social por fallecimiento del servidor o familiar directo, ascendente a S/. 4 000.00 (cuatro mil 00/100 soles) por los hechos que sucedan desde el 2021 entregado para cada servidor de carrera y contratados permanentes sujetos al régimen laboral D.L. 276, servidores empleados bajo el amparo de la ley 24041, obreros contratados D.L. 728, al amparo de lo dispuesto por el D.S. 003-97 TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Décimo segundo. - Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, por fiestas navideñas la entrega de una canasta familiar equivalente a la suma de S/. 300.00 (tres cientos 00/100 soles), para todos los trabajadores nombrados, contratados, trabajadores del hotel y obreros.

Décimo Tercero. - Solicitamos a la municipalidad el otorgamiento de una canasta de víveres a los obreros y empleados sindicalizados de la municipalidad por concepto de costo de vida equivalente a S/. 250.00 adicionales a la remuneración percibida al 31 de diciembre del año 2020, entrando en vigencia a partir del primero de enero del 2021, con un carácter mensual y permanente.

Décimo Cuarto. - Solicitamos un incremento en la bonificación por asignación Familiar, hasta por la suma de S/. 200.00 otorgándose a todos los trabajadores sindicalizados con un carácter mensual y permanente.

Décimo Quinto. - **Solicitamos el cumplimiento del pago de la sobre tasa nocturna del 35%**, teniendo en cuenta que los servidores bajo régimen laboral 728, realiza labores nocturnas entre las 22:00 hrs hasta las 06:00 hrs del día siguiente, siendo los siguientes servidores.

Décimo Sexto. - **Solicitamos el pago de la sobre tasa Nocturna, del a un porcentaje del 50%**, teniendo en cuenta que los servidores bajo régimen laboral 728, realiza labores nocturnas entre las 22:00 hrs hasta las 06:00 hrs del día siguiente, siendo los servidores, con carácter permanente en el tiempo.



SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Decimo Séptimo.- Solicitamos el otorgamiento anual de una Bonificación Vacacional, equivalente a un sueldo íntegro, entregado a los servidores nombrados o contratados de los regímenes 276 y 728 afiliados al Sindicato Mixto de trabajadores del Hotel y la municipalidad distrital de Yura., como estímulo de la entidad en el período de vacaciones. Este derecho regirá desde enero del año 2021. Cláusula de carácter permanente.

Décimo Octavo.- Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación equivalente a un sueldo total por cada año laborado a los trabajadores afiliados al sindicato, en base al último sueldo percibido por el trabajador al momento de su cese, retiro, despido, jubilación u otros factores que permita desvincularse de la municipalidad. Dicha bonificación tiene el carácter de permanente y se cancelará a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producidos la desvinculación laboral del trabajador. Cláusula de carácter permanente.

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

Primero. - Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, implemente el funcionamiento del área de bienestar social, lactario según ley N° 29896 que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público en vista que es de carácter de cumplimiento y obligatorio por parte del empleador. Y como también una guardería infantil necesarios para los menores hijos de los trabajadores empleados y obreros que lo necesiten.

Segundo. -Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, cumpla con implementar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y se designe el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según decreto supremo N° 005-2012-TR y otras establecida por el Ley que definen su cumplimiento de las funciones y obligaciones del empleador en materia de seguridad...

Tercero.- Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, cumplir y hacer cumplir los derechos ya ganados en materia laboral por los trabajadores de la Municipalidad y efectuar la entrega de dos juegos de uniformes de forma anual de buena calidad de tela, incluye hechura, los que serán de dos ternos compuestos de (saco, chaleco, pantalón, zapatos y blusa para las servidoras (damas) administrativas, y de dos ternos compuestos por saco, pantalón, Zapatos, camisa y corbata para los servidores (varones) administrativos y obreros, es decir uniforme completo para todos los trabajadores nombrados, contratados y obreros.

Para los varones (saco, pantalón, zapatos, camisa y corbata).
Para las damas (saco, pantalón, chaleco, zapatos y blusa).

Solicitamos a la municipalidad la entrega de dos juego de uniformes de diario, que comprende casaca, camisa, chaleco, pantalón y zapatos, estos será entregado en el 1er trimestre y el 3er trimestre del año a los trabajadores del D.L. 276, obreros permanentes bajo el D .L. 728 y ley 1057. Según las labores que realice.

Cuarto. -Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, implemente y entregue dos juegos de uniformes de forma anual a favor los trabajadores empleados del Hotel de Turistas Yura, los que serán de dos mudas anuales, siendo lo siguiente:

- Personal Mozo: saco, pantalón, zapatos, camisa, chompa Jorge Chávez, casacas
- Personal Cuartelero:
- Persona Administrativo recepcionista:
- Personal cocinero:
- Personal tunante tarde y noche.
- Personal pocero:

Dichos bienes a entregar deberán de tener los colores históricos del Hotel Yura, ya que el hotel y los pozos son recursos históricos e importantes ya conocidos por el turista nacional y extranjero.



SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Quinto. - Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura implemente y entregue un juego de implementos deportivos como buzos completos al personal empleado y obrero para su asistencia y participación en campañas o labores deportivas, salud y labores de campo en calidad de apoyo en las campañas dentro y fuera de la municipalidad en representación de nuestra Municipalidad.

Sexto. - Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, cumpla en otorgar en afectación en uso de un ambiente dentro centro cívico, por tiempo indefinido, el mismo que será destinado para el uso de oficina y como también un ambiente, área, espacio cualquier sea su nomenclatura, para generar ingresos destinados al sindicato. En ambos casos estar exonerado a cualquier pago de tasa y que será con carácter indeterminado.

Octavo. - Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, respete y haga respetar la jornada laboral y los feriados calendarizados, normados por las leyes laborales vigentes y que por naturaleza del servicio no deben de paralizar el servicio, deberá anticipadamente establecerse el turno de los que deben trabajar, en caso de ser labores extraordinarios deberá de ser con el consentimiento del servidor y ser comunicados con una anticipación de 48 hrs.

Noveno: Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, efectué las acciones administrativas necesarias para la compra de un Seguro de protección contra robos, a favor del personal empleado, obrero o conserjes que tienen a su cargo el manejo de caja y/o manejo de bienes dinerarios y valores.

Décimo: Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, mantener una política de flexibilidad en los horarios de ingreso a los trabajadores que tiene que desplazarse fuera del lugar habitual especialmente a los servidores que se desempeñan en La Calera y el Hotel y piscinas y agencia de Yura Viejo.

Décimo Primero. - Solicitamos a la municipalidad otorgar jabón carbólico, y otros elementos necesarios, leche evaporada de 170 ml (al mes 25 tarros), a todos los trabajadores de limpieza pública, parques y jardines y poseros del hotel, con carácter permanente en el tiempo.

Décimo Segundo.- Solicitamos a la municipalidad la implementación de los vestuarios para el servidor municipal que labora en la municipalidad sin distinción alguna, teniendo en consideración que los vestuarios con taburetes; como también deben ser especiales, para los obreros que laboran en parque y jardines y limpieza pública los cuales deberán contar con duchas apropiadas para el aseo de este personal.

Décimo Tercero.- Solicitamos el pago de un refrigerio al medio día, por trabajar la jornada completa, con carácter permanente en el tiempo.

Décimo Cuarto. - Solicitamos cumplimiento de las normas en favor de los servidores públicos bajo el régimen laboral 728 respecto a la adquisición de una unidad de transporte para el traslado del personal, en vista que se trasladan a sus labores de trabajo en camiones y camioncito que no son apropiados.

Décimo Quinto.- Solicitamos que la municipalidad gestione el programa de vivienda municipal destinado para los servidores públicos de la municipalidad y nos otorgue todo asesoramiento y facilite todo acto administrativo a título gratuito o sin costo.

Décimo Sexto.- La Municipalidad apoyará a los trabajadores de forma excepcional que realicen gestiones y acciones que permitan mejoras en los servicios que brinda la municipalidad al ciudadano y que reflejen mejoras importantes a la comunidad e institución, cubriendo sus necesidades de forma total.

Decimo Séptimo.- La Municipalidad deberá implementar con mas, bienes (frigider, mesas, sillas, cocina, etc) el local destinado a comedor para que los trabajadores puedan consumir sus alimentos de forma saludable en el espacio de tiempo que les corresponde.

V - DEMANDAS SOCIALES:

Primero. - Solicitamos la elaboración del plan anual de capacitaciones el mismo que deberá asignársele un presupuesto propio en el cual se priorice a los trabajadores sindicalizados para la capacitación.

Segundo. - Solicitamos se implemente una asistencia social para la atención de las demandas sociales y tema a fines de la persona que labore en la MDY, con carácter permanente en el tiempo.

Tercero. - Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Yura, propicie estimule y organice actividades pasantías a otras municipalidades y/o entidades públicas o privadas a fin del intercambio de experiencias administrativas a favor de los trabajadores y la entidad suma los gastos de ellos, con carácter permanente en el tiempo.

Cuarto. - Solicitamos a la Municipalidad que en la celebración del Día del trabajador municipal se haga mediante un acto solemne que confraternidad con todos los trabajadores en el cual se deberá entregar individualmente un reconocimiento con copia al legajo personal, al mejor trabajador criterios de los cuales se tendrán que poner de acuerdo, previa concertación de la elección entre empleador y servicios sindicalizados. Reconocer así mismo a los trabajadores que cumplan 20, 25 y 30 años de servicios acompañado en dicho reconocimiento el cheque de desembolso del pago que corresponda de acuerdo a ley, así como la recepción y agasajo el ultimo día hábil anterior al 05 de noviembre, con carácter permanente en el tiempo.

Quinto. - Solicitamos se declare día no laborable por el día del trabajador municipal cada 5 de noviembre de cada año con carácter permanente en el tiempo.

Sexto. - La Municipalidad deberá informar de forma anual y permanente sobre los puestos de trabajo previsto por el CAP, PAP, ROF debiendo indicar de forma explícita los nombres de todos los trabajadores empleados, Obreros, sus cargos, grupo ocupacional, asimismo, deberá corregir aquellas infracciones que por desconocimiento y sin argumento legal cometen al trasladar a los trabajadores de forma irregular.

Septimo. - La Municipalidad realizará las gestiones que corresponda mediante el área que corresponda para la firma del convenio institucional con alguna universidad del medio, con la finalidad de poder seguir una carrera profesional, culminar la misma y/o convalidar los estudios superiores universitarios, de forma gratuita

VI.- PRETENCIONES DE DEMANDAS SINDICALES:

Primero. - Solicitamos que la Municipalidad Distrital de Yura, disponga el descuento en planillas de los montos por cuotas sindicales, multas y otros del pago de sus remuneraciones a todo el personal afiliado al SITRAMUN YURA, conforme a nuestros estatutos, cuya relación y monto de descuentos serán alcanzados con 03 días de anticipación a la elaboración de las planillas y depositados en cuenta corriente que se alcanzara oportunamente.

Segundo. - Solicitamos que la Municipalidad Distrital de Yura, cumpla con otorgar licencia sindical con alcance a los miembros integrantes de la junta directiva con una licencia con goce de haber de 50 días anuales;

Tercero - Solicitamos se otorgue facilidades a los trabajadores sindicalizados a fin de cumplir sus medidas de lucha, en defensa de los derechos laborales, con permiso con goce de haber.



SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

2

Cuarto. - En caso de llegar a un laudo arbitral la entidad se compromete a asumir el pago íntegro de los honorarios del arbitraje, es decir el 100 %.

Quinto. - Solicitamos que la Municipalidad pague los pasajes y viáticos para las reuniones sindicales y/o capacitaciones que se realicen fuera de la jurisdicción distrital, provincial y nacional.

Séxto. - La Municipalidad mediante el gobierno municipal de turno deberá exponer el plan de gobierno, así como el presupuesto por cada año a los trabajadores de la entidad de la MDYura, antes de la fecha límite a la presentación del mismo, establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Así mismo deberá alcanzar al SITRAMUN -YURA, los Presupuestos Operativos Institucionales (POI) por cada área operativa de la MDYura.

VI. CONDICIONES DE SEGURIDAD HIGIENE OCUPACIONAL.

Primero.- solicitamos a la Municipalidad que el representante de los trabajadores conjuntamente con el representante de la patronal, verifíquela entrega de forma mensual, conforme a la naturaleza de la labor desempeñada los implementos, MATERIALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, entre ellos guantes mamelucos, máscaras y/o protectores bucales, botas de seguridad y de riesgo, cascos, leche evaporada, jabón carbólico, y otros elementos necesarios, para el cumplimiento de las labores de los trabajadores, velando por su seguridad y protección sanitaria, que también realice visitas inopinadas y que brinde un uniforme de su accionar realizado en forma mensual, dentro de los cinco días de haber culminado el mes anterior.

Segundo. - Solicitamos el cumplimiento estricto en la entrega de uniformes, EPPs y otros, de acuerdo a los plazos establecidos en los convenios – pactos colectivos y conforme a ley.

Tercero.- La Municipalidad deberá exponer anualmente y con anticipación el presupuesto y actividades establecidas por cada año en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispuesto por el Empleador.

Cuarto.- La Municipalidad conviene asumir anualmente el costo de los exámenes, pruebas y diagnósticos para el despistaje y/o prevención de enfermedades ocupacionales a cargo de profesionales de instituciones y/o laboratorios especializados e idóneos las cuales sea sometido el trabajador que así requiera o solicite, a cargo de una comisión de enfermedades profesionales.

VII. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada, otorgándole facultades para participar en la negociación y conciliación, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo y está conformada por los siguientes integrantes:

TITULARES:

Hugo Velásquez Quispe
Doris Natividad Vilca Huacasi.
Sihrley campos Aguilar
Sonia Chinchiercoma Quispe
Carlos Borda Montesinos
Eulalia Arias Esperilla

SUPLENTE:

Luis Jaime Pacheco
Gloria Quispe Chilo.
Ricardina Aurora Gallegos Cáceres
Luis Donato Nieves

01

SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DEL HOTEL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

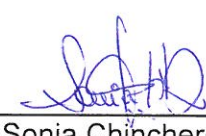
Cesar Pachari Idme
Ciro Mayta Cuno

Firma de los integrantes de la Junta Directiva.




Hugo Velasquez Quispe
Secr. General


Doris Vilca Huacasi
Secr. De Actas


Sonia Chinchiercoma Quispe
Secretario de Organización


Ciro Mayta Cuno
Secr. De Deporte


Sihrely Campos Aguilar
Secr. de Economía